

CORBALAN RAQUEL NOEMIC.CARRASCO GUSTAVO FERNANDOS.V.

CS-00910-JP-2026

Cipolletti, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '**CORBALAN RAQUEL NOEMIC.CARRASCO GUSTAVO FERNANDO**' S/ **VIOLENCIA (Expte N° CS-00910-JP-2026).**

RESULTA: Que en fecha 21 de junio de 2026 la Sra. **C.R.N.** realiza denuncia contra el Sr. **C.G.F.** la que se agrega en adjunto.

Que en fecha 22 de junio de 2026, el Juez de Paz de Cinco Saltos dispone EXCLUIR del hogar familiar al Sr. **G.F.C.**, como así también prohibirle acercarse a la Sra. **R.N.C.**.

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, no estando aquí en discusión los derechos de propiedad sobre el bien inmueble, que exceden al marco de las presentes actuaciones, y en virtud de lo manifestado por la víctima en la denuncia realizada, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el Sr. **C.G.F.**, contra la Sra. **C.R.N.**, quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.-

Que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el

Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados DISPONGO ratificar la medida de EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al Sr. **C.G.F.**, con domicilio en calle F.B.N.9. de la ciudad de Cinco Saltos, y ratificar la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. **C.G.F.**, en relación a la Sra. **C.R.N.**.

A tal fin, proceda a notificar al Sr. **C.G.F.**, hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas.

Hágase saber al OFICIAL de JUSTICIA que deberá notificar PERSONALMENTE, al Sr. **C.G.F.** de la medida de EXCLUSION DEL HOGAR y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO ratificadas, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio de la Sra.**C.R.N.** Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. **C.G.F.** , respecto de la Sra. **C.R.N.** , por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. **C.G.F.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otificipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES, en el domicilio de la Sra.

C.R.N. sito en calle F.B.N.9. de la ciudad de Cinco Saltos, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. **C.G.F.** que la presente medida de prohibición de acercamiento, es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a

la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..-

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado: juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar.- Cúmplase por OTIF con adjunción de la denuncia agregada.

Despacho por OTIF.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7